

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, Cauca, septiembre 21 de 2023. En la fecha paso el presente asunto a la señora Juez, informándole que la parte demandante allegó documentos con los que pretende acreditar la notificación de la admisión del presente asunto a la parte demandada. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 2006

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00274-00
Asunto: Exoneración de cuota alimentaria
Demandante: Néstor León López Alegría
Demandado: Juan David López Tróchez

Septiembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el expediente, se tiene que el apoderado judicial del demandante, allegó al correo electrónico del juzgado, memorial en el que informa que se ha efectuado el envío del auto admisorio de la demanda al demandado¹. No obstante, se observa que la constancia precitada no se trata de una certificación de entrega sino de una factura de venta de la empresa Servientrega S.A que solo da cuenta de la remisión de los documentos referidos por correo para entrega física.

Acorde a lo anterior, con el documento allegado no se puede tener por acreditada la notificación al extremo demandado, toda vez que, no se cuenta con un certificado de entrega y copia cotejada de la providencia que admitió la demanda, tal como lo exige el inciso 4° del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso².

Por tal motivo, se dispondrá requerir mandatario judicial del demandante para que allegue con destino al expediente, la copia cotejada por la empresa de correos respecto de los referidos documentos.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

DISPONE

REQUERIR al apoderado judicial del demandante, para que allegue al expediente, certificado de entrega y copia cotejada por la empresa de correos Servientrega S.A, del auto admisorio de la presente demanda, para tener por

1 Consecutivo 011

2 La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

cumplida en debida forma dicha diligencia y poder así proseguir con el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica
por estado No. 161 del día
25/09/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc76b17a2a8101a9b3f7d948541ec9ba1f0b7a323f04b9021a2149c550030c40**
Documento generado en 21/09/2023 06:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>